CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE No. SA-SI-MA-002-2026

CONTRATO No	SA-SI-MA-002-2026.
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE.
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARCABUCO NIT: 800063791-1
CONTRATISTA	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ARCABUCO NIT: 800232428-6 R/L: ANDERSON SEBASTIAN VILLAMIL FAJARDO C.C. 1051954339 de Arcabuco
OBJETO	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ARCABUCO – BOYACÁ
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2026
VALOR DEL CONTRATO	TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ($390.483.820) M/cte.

1. Mediante Resolución No. 009 del 19 de enero de 2026, publicada en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II-, www.colombiacompra.gov.co, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SI-MA-001–2026 y se publicó el Pliego de condiciones definitivo.

2. De conformidad con el cronograma del proceso, el 22 de enero de 2026, se cerró el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SI-MA-001–2026 termino durante el cual se recibieron dos (2) ofertas así.

PROPONENTE	NIT O CC
NORDBLUE EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S	901543049-9
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ARCABUCO	800232428-6

3. Que la empresa NORDBLUE EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S no cumplió con la totalidad de los requisitos habilitantes, exigidos en el pliego de condiciones, razón por la cual no fue habilitado dentro del proceso de selección.

4. Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 “Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa” el proceso se le adjudico al único oferente habilitado.

CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE No. SA-SI-MA-002-2026

5. Mediante Resolución No 023 del 30 de enero de 2026, la Alcaldía municipal de Arcabuco, adjudicó el proceso de Subasta Inversa No. SA-SI-MA-001–2026

Por lo anterior, se acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ARCABUCO – BOYACÁ.

SEGUNDA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Obligaciones Generales del Contratista

1. Tener disponibles los vehículos automotores requeridos para la prestación del servicio de transporte escolar: los vehículos deben estar acondicionados para el transporte escolar de acuerdo con la normatividad vigente.
2. Recoger y entregar a los estudiantes en los sitios y horarios que establezca la entidad en coordinación con los rectores y/o los coordinadores de las instituciones educativas.
3. Cualquier cambio de horario y sitio de encuentro deberá ser autorizado por la secretaria de gobierno.
4. Informar al supervisor sobre las dificultades que se presenten con los estudiantes durante los recorridos.
5. No transportar personas externas al objeto del contrato dentro de las rutas establecidas.
6. Dar cumplimiento a las condiciones de operación de qué trata el del Decreto 1079 de 2015 y Decreto 431-2017.
7. Mantener debidamente asegurados los vehículos contra los riesgos de responsabilidad civil contractual y extracontractual para los pasajeros en los términos del decreto 1079 de 2015.
8. Contar con el Número de vehículos para el cubrimiento de la totalidad de las rutas establecidas, equipadas con medios de comunicación y con la documentación del vehículo al día.
9. Contar con el número de conductores, vinculados laboral y/o contractualmente con la empresa y afiliados a seguridad social, para la operación de los vehículos en la totalidad de las rutas establecidas, además prever con personal idóneo para cualquier imprevisto para dar cumplimiento al objeto del contrato.
10. El vehículo no podrá exceder la capacidad autorizada de pasajeros establecida en la ficha de homologación o tarjeta de operación.
11. Acreditar el estado técnico – mecánico de los vehículos para el cubrimiento de la totalidad de las rutas, mediante certificados expedidos por un centro de diagnóstico automotor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1383 de 2010, para verificar el óptimo estado del vehículo.

12. Mantener vigente durante la ejecución del contrato, el seguro Obligatorio de Accidentes y los demás a los que hubiere lugar de acuerdo con las normas pertinentes, en Especial las consagradas en los Decretos 1079 de 2015.
13. En caso de fuerza mayor o caso fortuito con el vehículo o conductor, el contratista deberá reemplazarlos de inmediato sin entorpecer la prestación del servicio, informando de inmediato al supervisor del contrato, cual conductor queda en reemplazo y a que teléfono debe comunicarse. El vehículo debe ser de las mismas características y el conductor deberá tener el perfil y disposición solicitada.
14. Capacitar periódicamente a los conductores que prestan el servicio especial en seguridad vial, comportamiento de estudiantes y en primeros auxilios.
15. Informe mensual con evidencias fotográficas de cada una de las instituciones educativas atendidas.
16. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

Obligaciones Específicas del Contratista

1. Los vehículos con los cuales se preste el servicio deberán contar con todos los requisitos contractuales exigidos por el Ministerio de Transporte.
2. Si el contratista cambia de conductor debe hacer llegar la hoja de vida al supervisor del contrato en un término no superior a un día y debe cumplir con las condiciones establecidas
3. Transportar alumnos de manera cómoda, cada uno ocupando una silla (cada estudiante debe ocupar una silla, el carro no llevara sobrecupo).
4. Prestar puntualmente el servicio en los términos y horarios establecidos con vehículos en óptimas condiciones técnico mecánicas.
5. Realizar el mantenimiento mecánico de los vehículos con el fin de brindar seguridad a los estudiantes.
6. Garantizar la calidad del servicio y contar con las pólizas de seguros reglamentarias, exigidas para el transporte escolar.
7. Efectuar el pago de todos los impuestos de los vehículos destinados para la prestación del servicio.
8. Cumplir con las condiciones técnico mecánicas y con las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación de este servicio, de conformidad con el Artículo 31 del Decreto 174 de 2001, y con el artículo 27 del Código Nacional de Tránsito Terrestre – Ley 769 de 2002. En todo caso, deberán someterse a las normas de tránsito terrestre determinadas por dicho código; las multas derivadas de su incumplimiento correrán por cuenta del contratista.
9. Garantizar que los vehículos sean sometidos a la revisión técnico mecánica y de gases de acuerdo a la periodicidad y condiciones establecidas en el Código Nacional Terrestre.
10. Garantizar que los vehículos cuenten con el equipo reglamentario para sortear imprevistos durante los recorridos, y presentar óptimas condiciones de aseo tanto al interior como al exterior.
11. Enviar un vehículo sustituto en caso de no poder solucionar situaciones imprevistas durante los

recorridos, que cumpla con las características del vehículo aprobado para el respectivo recorrido.

12. Garantizar que los conductores asignados cumplan lo siguiente:

    a) Tener buena presentación personal y contar con un buen manejo de las relaciones interpersonales con los estudiantes.
    b) Estar debidamente capacitados y calificados para prestar un servicio de buena calidad.
    c) Tener conocimiento de las vías, zonas, barrios y direcciones de las zonas en donde se prestará el servicio.
    d) Contar con licencias de conducción de acuerdo con el vehículo asignado, portando la documentación del mismo.
    e) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas tanto por el contratista, como por la empresa contratista para el normal cumplimiento del servicio.
    f) Respetar las normas de tránsito y manejar con prudencia.
    g) No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni policiales.
    h) No encontrarse registrados en el SIMIT.

13. Asumir los gastos de legalización, y ejecución del contrato al igual que los gastos de honorarios y prestaciones sociales de los conductores, gastos de combustibles y mantenimiento de los vehículos.
14. El contratista deberá hacer una relación de cada uno de los vehículos que cubrirá cada ruta, especificando clase de vehículos, modelo y placa del mismo, entre otros datos, los cuales serán los que deben prestar el servicio al Municipio de Arcabuco.
15. Presentar a valoración los vehículos con los que se prestará el servicio, antes de la suscripción del Contrato.
16. Ejecutar el objeto del Contrato con idoneidad, calidad y bajo el principio de la buena fe.
17. Elaborar y entregar, de manera oportuna los informes solicitados por el Supervisor.
18. Constituir las garantías a que haya lugar, si así se hubiere pactado con el Contrato, y la cual se entenderá realizada aportando la póliza y el recibo de pago al respectivo supervisor para su aprobación.
19. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato.
20. Las demás inherentes al Cumplimiento del Objeto contratado, y que sean determinadas por el Supervisor.

B) OBLIGACIONES DLA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARCABUCO

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993.
2. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en las condiciones y oportunidades pactadas.

CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE No. SA-SI-MA-002-2026

3. Suministrar al contratista en forma oportuna la información por el solicitada, así como todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo la actividad encomendada.
4. Ejercer la supervisión del contrato para exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo.
5. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que dé él forman parte.
6. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la Ley.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución es hasta el 28 de noviembre de 2026, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, acta que se suscribirá por parte del contratista, y el supervisor, una vez efectuada la legalización del contrato

CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO El valor del contrato corresponde a la suma de trescientos noventa millones cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos veinte pesos ($390,483,820) M/cte., incluido IVA y demás tributos, valor que se distribuye de conformidad con la propuesta económica.

QUINTA. - FORMA DE PAGO: El Municipio de Arcabuco pagara al contratista el valor del contrato de la siguiente manera : a) Mediante Actas Parciales, hasta un noventa por ciento (90%) del valor del contrato, de acuerdo con el avance en la ejecución de la prestación del servicio contratado, previa presentación del respectivo informe avalado por la supervisión o interventoría, junto con los registros y soportes necesarios, acreditación de estar al día en el pago de seguridad social integral y parafiscales en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes con el asunto, suscripción del acta de parcial sin enmendaduras, lo anterior sin perjuicio de los demás requisitos establecidos por la entidad para el trámite de cuentas; y b) un pago final equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato previa suscripción del acta de recibo definitivo y liquidación del contrato, acompañadas del respectivo informe final avalado por la supervisión o interventoría, junto con los registros y soportes necesarios, acreditación de estar a paz y salvo por concepto de seguridad social integral y parafiscales en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes con el asunto, suscripción del acta de final sin enmendaduras, lo anterior sin perjuicio de los demás requisitos establecidos por la entidad para el trámite de cuentas.

La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, la dependencia responsable y el nombre del interventor designado o funcionario responsable.

CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE No. SA-SI-MA-002-2026

En caso que el oferente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número del NIT, a nombre del Consorcio o Unión Temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en este pliego de condiciones.

Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en este pliego de condiciones. Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

SEXTA. – <u>SUPERVISIÓN</u>: La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato está a cargo de la secretaría de Gobierno y Administrativa Municipal.

SEPTIMA. – <u>GARNTIAS</u>:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>ALCADIA MUNICIPAL DE ARCABUCO identificada con NIT 800063791-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato</td><td>Plazo de ejecución del contrato y su</td><td>Diez (10%) por ciento del valor total del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

		plazo se extenderá hasta la liquidación.	
	Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnización	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.	Veinte (20%) del valor del contrato
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	ALCADIA MUNICIPAL DE ARCABUCO identificada con NIT 800.063.791-1
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y

	Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	200 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y ALCADIA MUNICIPAL DE ARCABUCO identificada con NIT 800.063.791-1
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

OCTAVA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al cero punto cinco (0.5) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude la Alcaldía municipal de Arcabuco al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del Código Civil, o de la garantía constituida o mediante cobro judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las multas son apremios al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que el CONTRATISTA reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO TERCERO: Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: La imposición de multas se regirá por la facultad unilateral que le atribuye a la alcaldía municipal el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA. - CLÁUSULA PENAL: En caso de presentarse por parte del CONTRATISTA incumplimiento parcial o total del Contrato, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el CONTRATISTA cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el CONTRATISTA autoriza expresamente a la Entidad con la firma del Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los valores a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del CONTRATISTA.

CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE No. SA-SI-MA-002-2026

DÉCIMA PRIMERA. - **CESIONES Y SUBCONTRATOS:** De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "Intuito Personae" y por lo tanto el CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita de la Alcaldía municipal de Arcabuco. El CONTRATISTA podrá subcontratar con personas naturales o jurídicas con ocasión de la ejecución de este contrato, pero la celebración de éstos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. La Alcaldía municipal de Arcabuco no adquirirá relación alguna con los subcontratistas o empleados del CONTRATISTA.

DÉCIMA SEGUNDA. - **AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA**: Por tratarse de un contrato de suministro regido por las normas que regulan la contratación estatal, el CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con la Alcaldía municipal de Arcabuco.

DÉCIMA TERCERA. - **INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** se obliga a mantener libre al municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que tratan el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. Así mismo, el CONTRATISTA se obliga a informar al municipio las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato.

DÉCIMA QUINTA. – LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se efectuará dentro de los términos establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, en el evento en que aplique.

DÉCIMA SEXTA. - ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA no podrá revelar, durante la vigencia de este contrato electrónico y su respectivo clausulado, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad de la Alcaldía municipal de Arcabuco, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo de la Alcaldía municipal de Arcabuco, sin el previo consentimiento por escrito de la Alcaldía municipal de Arcabuco, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. En consecuencia, el CONTRATISTA se compromete a NO revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información con persona natural o jurídica, en su favor o en el de

terceros y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada; de igual manera se compromete a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la presente cláusula, se entiende por información confidencial aquella que se encuentre relacionada con todas las descripciones de datos, procesos y operaciones, métodos, formulas y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, programas o sistemas de cómputo que revele la Alcaldía municipal de Arcabuco al CONTRATISTA, con motivo de su relación contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - DEFINICIONES: Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de la Alcaldía municipal de Arcabuco, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de la Alcaldía municipal de Arcabuco, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la Alcaldía municipal de Arcabuco o cualquier otra Entidad Estatal.

DÉCIMA SÉPTIMA. - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: De conformidad con la Ley 80 de 1993, el presente contrato está sujeto a las respectivas apropiaciones presupuestales. La entrega de las sumas de dinero de que trata la cláusula de "valor del contrato y forma de pago", se subordina a las apropiaciones que de ellas se hagan.

DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato se podrán resolver mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias establecidos en la ley.

DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Resolución de apertura. b) Resolución de adjudicación; c) Estudios previos, el pliego de condiciones, Adenda y sus anexos para la presente contratación; d) Certificados de Disponibilidad Presupuestal e) Oferta presentada por el Contratista; y f) Informe de evaluación y de requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros.

VIGÉSIMA. CLÁUSULAS EXORBITANTES. En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el presente contrato se regirá por el régimen jurídico de contratación estatal. En consecuencia, la alcaldía municipal de Arcabuco, en su calidad de entidad estatal, se reserva el ejercicio de las siguientes cláusulas excepcionales o exorbitantes: a) Modificación unilateral: el municipio podrá

modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público o necesidad del servicio, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos del contratista afectados por dicha modificación. b) Terminación unilateral: el municipio, podrá declarar la terminación unilateral del contrato cuando existan razones de interés público, conveniencia institucional o cuando se configure una causal legal que así lo justifique. c) Caducidad: el municipio podrá declarar la caducidad del contrato cuando el contratista incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones, afectando la ejecución o el objeto contractual. d) Interpretación unilateral: el municipio podrá interpretar unilateralmente las cláusulas del contrato en caso de ambigüedad, procurando siempre garantizar el interés general y el cumplimiento del objeto contractual. e). Fiscalización y control: el municipio ejercerá vigilancia y supervisión sobre la ejecución del contrato, sin que ello exonere al contratista de su responsabilidad directa en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

VIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución será el palacio municipal del municipio de arcabuco

VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO: El contrato requiere para su perfeccionamiento la aprobación por parte de las partes mediante la plataforma del SECOP II.

VIGÉSIMA TERCERA - EJECUCIÓN: El contrato requiere para su ejecución la suscripción del acta de inicio previa expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

ORIGINAL FIRMADO
CARLOS DAVID ZARATE BAEZ.
Alcalde de Arcabuco

Elaboro: DIANA MARCELA CAMACHO VANEGAS
Secretaria de Gobierno y Administrativa